

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

MODO DE HACER LA SUSCRICION.
Entregando su importe en Madrid, ó enviándolo en metálico, libranza ó sellos del correo á la Administracion, calle de Rubio, número 23, que no servirá la que no esté pagada.

Madrid, 8 rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estran. 72
Las suscripciones y anuncios se admiten en la Administracion, calle del Rubio, núm. 23.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

AÑO XIX. NUM. 2963 DE LA MAÑANA.

MADRID, MARTES 13 DE MARZO DE 1866.

OFICINAS, CALLE DEL RUBIO, NUM. 23.

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de ayer no publicó real decreto alguno de interés general.

Durante la cuarta semana del mes de febrero último ingresaron en metálico en la Caja general de Depósitos 2.129.443 escudos 981 milésimas, y se devolvieron 2.803.868.885. El saldo por la misma clase de depósitos en fin de la indicada semana ascendía al total de 141.949.552 escudos 321 milésimas.

Por el ministerio de Marina se han tomado entre otras las siguientes resoluciones:

Nombrando capitán del puerto de Zamboanga, al que lo es de fragata retirado D. Francisco de Paula Madrazo y Tejada.

Nombrando secretario de la comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas, al teniente de navío D. Manuel Mozo y Diaz Robles.

Nombrando segundo comandante de la fragata *Cirimen*, al capitán de fragata D. Ignacio Gomez y Loño.

Nombrando comandante de los buques desarmados en el arsenal del Ferrol, al capitán de fragata D. Luis Regalado e Illán.

Idem para el destino de eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana, al capitán de navío D. Santiago Pelayo y Anguiano.

Idem ayuantes de observación del observatorio astronómico de San Fernando, con el sueldo de 600 escudos anuales, á D. Manuel Marquez y Lopez y D. José Mellado y Tamarit.

En virtud de real orden que ayer publicó la Gaceta, S. M. la Reina se ha servido resolver que sea de cargo de los ayuntamientos el abono de las estancias que se produzcan en los hospitales por la observación facultativa de los quinés que son declarados inútiles antes de su entrega en la caja y á consecuencia de acuerdo del Consejo provincial.

Ayer publicó la Gaceta la distribución de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Cuba, para satisfacer las obligaciones del Estado durante el mes de febrero último, de cuyos datos resulta que el presupuesto ascendiendo á la suma total de 4.616 escudos 802 milésimas.

Por la junta de clases pasivas se publicó ayer en la Gaceta la relación de derechos pasivos acordados por la misma, durante la primera quincena de febrero último.

Ayer publicó la Gaceta el índice cronológico de las obras dramáticas examinadas por la censura de teatros durante el mes de febrero.

Anteayer ingresó en la caja de ahorros de Madrid 166.396 rs. producto total de 1.923 imposiciones, de las que 77 lo fueron de nueva entrada; por la misma caja se devolvieron 183.703 rs. 86 céntimos en 144 pagos, de los cuales 111 lo fueron por saldo y 33 á buena cuenta.

Remitida al Consejo de Estado la consulta dirigida al ministerio de la Gobernación por el gobernador de la Coruña acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, pa á hacer la distribución de fondos, celebren los Consejos provinciales con los diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputación no esté reunida ni presente el gobernador propietario; S. M. la Reina, conformándose con lo informado por el referido Consejo se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el núm. 12 del art. 77 de la ley de 25 de setiembre de 1863 y en el art. 36 de la de presupuestos y contabilidad provincial, celebren los Consejos provinciales con los diputados existentes en las capitales, deben ser presididas por los gobernadores interinos si el propietario estuviere ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo y se hubiere hecho por el ministerio de la Gobernación de real orden la designación de que habla el art. 3.º de la primera de dichas leyes.

2.º Que si no se hubiese hecho esta designación, deberá presidir las mismas reuniones en el expresado caso el presidente del Consejo provincial, y á falta de este, el conserjero que ha de desempeñar sus funciones con arreglo al art. 66 de la ley para el gobierno y administración de las provincias.

Segun los despachos telegráficos recibidos en Madrid, anteayer havió en Cáceres y Granada, y nevado en Avila, Palencia, Segovia, Soria, Toledo y Zamora.

Enfermedades catarrales, inflamatorias y reumáticas son las que mas principalmente se observaron en la semana anterior; así es, que hubo bastantes calenturas de esta índole, dolores reumáticos y nerviosos; flegmasias de las membranas serosas y mucosas, pleuroneumonías, catarras de todas especies y erupciones forunculosa, serampionosa y herpéticas. Hubo casos de vaxania, y de congestiones hepáticas y cerebrales mas ó ménos graduadas, algunas de las que terminaron en verdaderos derrames sanguíneos ó serosos que concluyeron con la existencia del enfermo, á pesar de emplearse los medios mas indicados y mas activos.

La *Ilustracion inglesa* trae en su último número un grabado que representa la goleta peruana *Huascar*, y su vista confirma la exacta descripción que de este buque ha publicado LA CORRESPONDENCIA, descripción que se diferencia bastante de la que han hecho otros periódicos.

Los teatros de Cáceres y Badajoz están desocupados y el público de ambas capitales deseando que vaya una buena compañía de zarzuela.

Se han descubierto muchos manantiales de petróleo en Italia, en los Abruzos. Buscando bien, es probable que se encuentre un gran número de depósitos de aceite mineral. La Europa no ha sido es-

plorada bajo aquel punto de vista particular, como lo ha sido últimamente América, en donde cada día se descubren nuevos pozos de petróleo, y con ellos nuevos manantiales de riqueza.

La Gaceta de Viena desmiente la noticia de que algunos generales austriacos que ocupan altas posiciones han sido enviados con un fin político á diversas cortes alemanas.

El célebre dibujante Mr. Gustavo Doré va á ilustrar las obras de Shakespeare. Al efecto ha celebrado un contrato con un editor que le da por este trabajo millón y medio de reales.

La conferencia internacional que se ha reunido en París para tratar de la cuestión de los principados danubianos la componen delegados de Francia, Austria, la Gran Bretaña, Italia, Prusia, Rusia y Turquía.

A pesar del estado anómalo en que se encuentran los principados danubianos, no se ha alterado en ellos el orden y todos los partidos están acordes en no perturbarlo.

La elección de representantes de nuestra Antilla para la junta que ha de reunirse en Madrid tendrá lugar en el último domingo del presente mes de marzo. Las instrucciones que acerca de este asunto se han comunicado por el ministerio de Ultramar á las autoridades de nuestras Antillas, se han atendido estrictamente á los deseos del gobierno de Su Majestad, en esta cuestion. En la isla de Cuba corresponden elegir representantes á los ayuntamientos de la Habana, Matanzas, Santiago, Pinar del Rio, Puerto Principe, Cienfuegos, Villa Clara, Hóguo, Sagua la Grande, Cardenas, Remedios, Güines, Sancti Spiritus y Sanguai.

El corresponsal en Madrid de un periódico de provincias cree que el periódico *La Democracia* reanudará el hilo de su publicación sin esperar á que se levante el estado de sitio, toda vez que son grandes los perjuicios que ocasiona á dicho periódico su voluntaria suspensión, sin que esta favorezca en ningún concepto á las ideas ni al partido que defiende.

Mientras que en París se discute sobre si es ó no útil herrar los caballos, la moda resuelve afirmativamente la cuestion con respecto á las mujeres. Pueden verse en París, galería Vivienne, guantes pequeños, muy acaes, los cuales tienen en las estremidades de los dedos pequeñas herraduras de plata mate, con esmeraldas por cabezas de clavos. No hay duda de que esta moda tendrá gran éxito por su originalidad.

La escampavía *Santiago*, del resguardo marítimo de las Islas Baleares, apresóndola en la madrugada del 21 del mes último, despues de una larga caza, un falucho contrabandista con diez bultos de tabaco, habiendo arrojado al agua muchos de aque'los antes de embarrancar en la playa de la Fosa, en dichas islas.

El día 8 no había podido salir de Pal-

ma el correo que debía dirigirse á Valencia, á causa de impetuoso viento O. que desde el día anterior venia soplando con tenacidad.

Segun una carta de Palma de Mallorca, ha sido nombrado presidente de la comisión de avalúo el Sr. D. José Garcia Franco, administrador de Hacienda pública que fué de las islas Baleares.

El día 9 regresó á Palma de los pueblos de Manacor y Felanitx el diputado á Cortes por aquella provincia, D. José Maria Ory. Por los puntos donde pasó dicho señor fué obsequiado con serenatas y otras distinciones.

Algunos periódicos, fundándose en apreciaciones particulares de un corresponsal, aseguran que existe una completa disidencia entre los ministros de Estado y Hacienda. Como esta especie sirve de comentario en la prensa de oposicion y en determinados círculos políticos, bueno será advertir que la tal disidencia, si existe, es sola y únicamente en el deso y en la voluntad de los que esperan un cambio total ó parcial de gabinete.

Los Sres. Alonso Martínez y Bermudez de Castro, lo mismo que sus compañeros de ministerio, se hallan perfectamente de acuerdo en todas y en cada una de las cuestiones pendientes, y buena prueba de ello es la resolución de las medidas tomadas anteriormente y los proyectos de ley sometidos ya ó que se someterán en breve á los Cuerpos Colegisladores.

De consiguiente, cuanto se diga, se comenta ó se asegure respecto á esta soñada disidencia, quizás alejando de los centros de contratación á las personas que se interesan en el crédito del Estado, carece de fundamento, por cuanto no tiene base ni pretexto en que apoyarse.

El 9 de marzo, dice *La Epoca*, se ha entregado al Rey Leopoldo II de Bélgica, con la ceremonia de costumbre, el Toison de oro para el joven príncipe heredero. Con este motivo el marqués de Alhama ha recibido el gran cordón de Leopoldo, que se ha conferido tambien al marqués de Santa Cruz, enviado extraordinario de la Reina.

La Epoca cree indudable que el *Huascar* y la *Independencia* se han dirigido desde luego al Pacífico. Nosotros nos inclinamos tambien á creerlo así, con tanta mas razon, cuanto que se ignora su paradero. Esta absoluta carencia de noticias acerca de la direccion que llevan ha dado ocasion á que algunos supongan que por efecto de sus condiciones marineras y los terribles temporales que han reinado habian naufragado; pero no pasa de ser una conjetura. Lo que parece mas probable es que se hayan dirigido á la isla de la Madera á hacer carbon, pues uno de sus inconvenientes del *Huascar* es que sus almacenes no le permiten llevar provision de combustible mas que para catorce ó quince días, y este es precisamente el tiempo trascurrido desde que salió de Brest.

La jubilacion del presidente de sala de la audiencia de Barcelona, Sr. Collantes y Bustamante, publicada anteayer en la Gaceta, ha venido á confirmar la noticia que anticipamos al contestar á un periódico que formuló quejas porque estedistinguido funcionario no asistía á su empleo. El Sr. Collantes, hermano del distinguido progresista que fué director de *Las Novedades*, es uno de los hombres que mas dignamente han vestido la toga de magistrado, y es sensible que su enfermedad de la vista le impida continuar prestando sus servicios en la magistratura.

Haciéndose cargo de los infundados rumores de crisis que han circulado últimamente en ciertos círculos políticos, el corresponsal N. del *Diario de Barcelona* escribe lo siguiente:

«Para las personas que tienen motivos para conocer todo lo arraigado que en estas circunstancias se halla el ministerio que preside el duque de Tetuan, no puede menos de ser objeto de risa la formalidad con que se asegura estos días en algunos círculos políticos que el general Lersundi tenia formada su combinacion ministerial, y que de un momento á otro sería llamado á los consejos de la Corona. Empezio por decir á Vds. que el primero que se ha reído de estos rumores ha sido el simpático general Lersundi, que en nada piensa menos que en reemplazar á D. Leopoldo, toda vez que hay probabilidades de crisis ministerial, ni aunque la hubiera se prestaría el general Lersundi á formar un gobierno en estos momentos. Lo que yo puedo asegurar á Vds. es que esta vez, si hay grandes seguridades abajo respecto á la duracion del gabinete, no son menores las que tiene de arriba.»

Los periódicos de Cádiz llegaron hoy con orla de luto en conmemoracion de los sucesos del 10 de marzo de 1820.

Ha llegado á Madrid hace dos ó tres días el jefe de marina Sr. Ramos Izquierdo, segundo jefe del departamento de Cádiz, el cual habia sido llamado por el ministro de Marina.

Parece que ha sido propuesto para una cruz un profesor de instruccion primaria de la provincia de Segovia, como recompensa justa de sus buenos y dilatados servicios. Esta noticia viene á confirmar la que ha dado *El Lloyd* de Barcelona, acerca de los proyectos que en este sentido se atribuyen al Sr. Silvela.

Los banquetes semanales en casa de los señores de Weisweiler han sido interrumpidos con motivo de la triste noticia que acaban de recibir del fallecimiento en Londres del hermano mayor de la señora de Weisweiler.

El círculo de archiveros-bibliotecarios celebrará mañana martes su primera sesion en este año, para la renovacion de cargos y nombramiento de socios.

Ayer recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO de la Agencia Havas:

Paris, 12.
Las noticias de Viena alcanzan al 11.

REGLAMENTO ORGANICO

CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

(Continuacion.)

Art. 14. Así en Madrid como en provincias se formarán tribunales de examen para cada ramo, designándose y publicándose anticipadamente los funcionarios, catedráticos ó profesores que han de componerlos y los ejercicios que han de practicar los examinandos.

Art. 15. Las calificaciones serán: sobresaliente; bueno; aprobado; reprobado. Las listas de los examinandos, segun sus calificaciones y los expedientes de examen, se remitirán al centro ó autoridad á que corresponda hacer el nombramiento.

Art. 16. Además de las circunstancias expresadas y del examen, segun los casos, podrán exigirse á lo que ingresen en las carreras civiles otras cualidades y requisitos, segun la índole especial de las funciones de cada ramo.

Art. 17. Los que hayan servido anteriormente al Estado y tengan la necesaria aptitud podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase á la en que cesaron, regulada por el sueldo ó en la inmediata superior si contasen en aquella dos años de servicio efectivo, siempre que los destinos que hubiesen desempeñado fuesen de planta y los hubiesen servido en propiedad. Aquellos que hubiesen servido destinos que deban reputarse comprendidos en la clase de subalternos solo podrán ingresar en ella, sea cualquiera el sueldo que disfrutaron.

Art. 18. Los que hubieren prestado servicios en el ejército y la armada podrán tambien tener ingreso en las carreras civiles de la administracion pública, siendo aptos para ellas, bien en la clase de subalternos si pertenecieron á a de tropa, bien en cualquiera de las

diferentes categorías, habiendo pertenecido á las de oficiales y jefes en clase cuyo sueldo sea igual ó inferior al que disfrutaron en activo servicio.

Art. 19. Los que actualmente sirven al Estado en las diversas carreras civiles y militares podrán ingresar en distinto ramo, pero en la misma clase, ó sea con sueldo igual al que disfruten, supuesta siempre la necesaria aptitud.

Art. 20. Las permutas que soliciten empleados del mismo ó de diverso ramo ó ministerio solo podrán concederse cuando fueren convenientes al servicio y los interesados tengan igual sueldo.

Art. 21. Los secretarios y depositarios de ayuntamiento y los empleados de todas clases cuyos sueldos se paguen de fondos municipales ó provinciales, podrán ingresar en las carreras de la administracion civil, regulándose su categoría por el sueldo que disfruten, siempre que reúnan la necesaria aptitud, y que por servicios anteriores en la administracion pública ó por la forma de ingreso y ascenso en la administracion provincial ó municipal estén dentro de las prescripciones del presente reglamento.

CAPITULO IV.

De los ascensos en las carreras civiles.

Art. 22. Las vacantes de la primera categoría serán de libre provision; pero la eleccion recaerá precisamente en jefes de administracion de primera ó segunda clase que cuenten en ella dos años el menos de antigüedad.

Exceptuase el cargo de subsecretario, al cual podrán optar los que hayan sido elegidos diputados en tres elecciones generales.

El que por este medio obtenga la categoría de jefe superior de administracion, para conservarla y poder optar á otros destinos de la misma categoría, necesitará cumplir dos años de servicio en el cargo de subsecretario.

Art. 23. Las vacantes que resulten en cada una de las clases de la segunda ca-

tegoría, se conferirán por eleccion entre los empleados de la clase inferior inmediata, activos ó cesantes que cuenten en ella dos años de efectivo servicio, ó entre los cesantes de igual clase á la de la vacante. La tercera parte de las vacantes de cada clase ha de proveerse, mientras los haya, en cesantes que disfruten haber por clasificación y reúnan las expresadas condiciones.

Art. 24. Será de libre eleccion el cargo de gobernador de provincia; pero el nombramiento habrá de recaer en los que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

Ser senador ó haber sido elegido diputado en dos elecciones generales.

Tener la aptitud necesaria para ser nombrado senador.

Ser jefe superior ó jefe de administracion electivos.

Ser ó haber sido magistrado ó fiscal de audiencia.

Ser mariscal de campo, jefe de escuadra, brigadier, coronel ó capitán de navío electivos.

Ser ó haber sido presidente de Consejo ó de diputacion provincial dos veces ó una de la de Madrid.

Ser ó haber sido consejero provincial mas de cuatro años.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de primera clase dos veces.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de segunda y tercera clase tres veces.

Ser ó haber sido catedrático de término ó de ascenso, con dos años de antigüedad en esta última clase.

Ser ó haber sido contador del tribunal de Cuentas del reino de primera ó de segunda clase, con tres años de antigüedad en esta última.

Haber sido juez de término durante los mismos tres años.

Pagar una de las tres mayores cuotas como abogado en Madrid; las dos primeras cuotas en capital de provincia de primera clase; y la mayor en las capitales de segunda y tercera.

Pagar 4.000 rs. de contribucion territorial, habiendo sido dos veces diputado provincial ó alcalde.

Art. 25. En casos extraordinarios el gobierno podrá nombrar gobernador de provincia á quien no reúna algunas de las circunstancias prescritas en el artículo anterior, por solo el tiempo que duren las circunstancias que hagan calificar el caso de extraordinario.

Art. 26. Los que sin ser jefes de administracion ó hallarse en posesion de una categoría equivalente, regulada por el sueldo, sirvan destinos de gobernadores de provincia durante un año, se considerará que ingresan en la clase cuarta de la segunda de las categorías que establece este reglamento; á los dos años de servicio se reputará que ascienden á la clase tercera; á los tres años á la clase segunda; y á los cinco á la primera.

Art. 27. Las vacantes de la tercera y cuarta categoría se proveerán mientras existan cesantes que disfruten haber por clasificación: una vacante en los cesantes con sueldo y otra por antigüedad y eleccion alternativamente. Y extinguidos los cesantes con sueldo, la primera y segunda vacantes por antigüedad y la tercera por eleccion.

Art. 28. En las clases de la quinta categoría se proveerá: la primera vacante por antigüedad si existiesen en el ramo empleados de la clase inmediata inferior.

Y la segunda y tercera, ó todas si no existe clase inferior, en cesantes de igual sueldo, ó en los que hubiesen obtenido

mejores calificaciones, y llenado las demás condiciones de ingreso.

Art. 29. En todas las categorías el ascenso concedido al turno de antigüedad recaerá precisamente en el empleado que ocupe el primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, sea cualquiera el destino que desempeñe y el punto donde resida.

Cuando existan escalas parciales dentro de un ministerio en las que no haya destinos de todas las categorías, los comprendidos en la clase mas elevada de esas escalas parciales entrarán en concurrencia para los turnos de antigüedad con los de la escala general ó ramo en que resulte la vacante de clase superior.

Si algun empleado por no variar de residencia ó por cualquier otro motivo de su particular interés renunciase al ascenso que le correspondiese por antigüedad, se le conservará en su clase y se dará el ascenso al que le siga en la escala, y así sucesivamente.

Es potestativo en el gobierno atender ó no á las razones que se espongan por los empleados para no cambiar de residencia aun renunciando á su ascenso.

Art. 30. Las vacantes que en todas las categorías correspondan al turno de eleccion se proveerán de cualquiera de los modos siguientes:

1.º En los empleados de la clase inferior inmediata que cuenten en ella dos años de servicio efectivo.

2.º En cesantes de igual ramo y clase, ó de la inferior inmediata contando en ella dos años de servicio, que no disfruten haber por clasificación.

3.º En los empleados activos de igual clase que sirvan en diferentes ramos.

4.º En cesantes de otros ramos que disfruten haber por clasificación y hayan servido en clase igual á la de la vacante.

5.º En los que sin haber servido anteriormente al Estado, llenan las condiciones exigidas para el ingreso en las carreras segun la clase á que correspondan la vacante que ha de proveerse.

El duque de Grammont ha remitido el sábado al emperador el gran cordón de la legión de honor para el príncipe imperial.

Las palabras cambiadas con este motivo expresan el mutuo deseo que anima al Austria y a la Francia para estrechar más y más los lazos de amistad que ligan á las dos naciones.

S. M. la Reina se ha dignado conceder la llave de gentil-hombre de cámara al apreciable general Manzano, según dice La Epoca.

Asérgase que algunos empleados antiguos, cesantes desde hace muchos años por efecto de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el país, al verse postergados en su carrera por otros empleados modernos, y sin esperanza de resarcimiento en vista del nuevo reglamento, piensan dirigirse respetuosamente al gobierno y las Cortes para que por medio de una disposición transitoria se les facilite el ingresar con aquellas ventajas que prudentemente deben concedérselas, atendiendo á los muchos años que han permanecido cesantes contra su voluntad muchos de ellos. Es posible que algun señor diputado promueva en el Congreso esta cuestión.

El tribunal de comercio de esta plaza por providencia asessorada del día 8, ha declarado en estado de quiebra á don Ignacio Jugo, á solicitud del interesado.

Ayer recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS de nuestro servicio especial:

Praga, 11.

A consecuencia de un proyecto de ley sobre universidades, se han amonestado los estudiantes produciendo la agitación siguiente.

Londres, 12.

Circulan rumores de que lord Clarendon rehusa mezclarse diplomáticamente en la cuestión de los Duques, según desea Austria.

El concierto que tuvo lugar anteanoche en los salones de la Sra. condesa de Montijo ha sido sin duda alguna la fiesta mas notable que ha habido este invierno en Madrid. Tanto los artistas que en él tomaron parte como las señoras de la sociedad que contribuyeron á su buen éxito, fueron sumamente aplaudidos por la escogida concurrencia que poblaba los salones de la madre de la emperatriz de los franceses. En la imposibilidad de estendernos hoy en minuciosos detalles, diremos solo que las señoras y señoritas que mas llamaron la atención por su belleza y elegancia entre el gran número de las que pudieramos citar, recordamos haber oido hacer grandes elogios de Mad. Callier, de la condesa de Nava de Tajo, de las señoras de Bernar de Argaiz, de las marquesas de Javalquinto y de Heredia, de las señoras de Armeria, La Roca, Sessé, Castro, Marfori, las dos hijas del ministro de los Estados Unidos y las tres hermanas condesas de Guadales, de Xiquena y Torrejon. De hombres políticos habia el señor Calderón Collantes, el conde de San Luis, el general Pavia, los señores Castro, Benavides, Salazar y Mazrredo, Bernar, el conde de Xiquena, y además los embajadores de casi todas las potencias de Europa.

Anteayer se celebró en la iglesia de San Marcos las solemnes exequias en sufragio de la señora doña Juana Galvez, viuda del conde y conde de Oadarrats, senador del reino durante la regencia del duque de la Victoria. Hallábase el templo ricamente adornado con terciopelo y oro, profusamente iluminado y materialmente lleno de una inmensa concurrencia que espontáneamente asistía á pedir al Señor el eterno descanso de la virtuosa señora que consagró su vida al alivio y consuelo de los infelices habitantes de la parroquia de San Marcos. La orquesta, hábilmente dirigida por el reputado señor Droca, fué también digna del finísimo objeto á que se consagraba. Presidió el duelo el apreciable hijo de aquellos señores, á quien acompañaron el párroco, el Sr. Zelabardo y algunos parientes de la finada.

La subcomision de presupuestos de Fomento ha terminado ya sus trabajos y se ha encargado de redactar el informe consiguiente el secretario Sr. Peñuelas. Resta solo aprobar este informe y celebrar una conferencia con el señor ministro de Fomento.

El general Armoro sigue adelantando en su mejoría.

Anoche se reunió la comision de Congreso que entiende en el proyecto de ley sobre proteccion á las industrias nuevas.

La subcomision de presupuestos de Marina ha estado reunida ayer tarde con el ministro del ramo.

En el mercado de granos de esta corte han vendido ayer 1781 fanegas de trigo, al precio de 4.264 escudos una. El precio de la cebada fué de 2.275 á 2.400 escudos.

CONGRESO. AYER 12.

La sesion empezó hoy á las dos bajo la presidencia del Sr. Rios Rosas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor ministro de la Gobernacion subió de uniforme á la tribuna y leyó el proyecto de ley de ayuntamientos.

Leyó además un proyecto de ley para que se autorizase al ministro de la Gobernacion á aplicar fondos del presupuesto de su ministerio á los gastos que ocasiona el envío de un comisionado á la conferencia de médicos y diplomáticos en Constantinopla.

El Sr. Juez Sarmiento hizo una reclamacion para que se deshiciera una equivocacion que aparece en el Diario de las Sesiones.

El Sr. Cuesta pidió que constase su voto conforme con el de la minoría en las dos votaciones habidas el sábado último.

El Sr. Murua preguntó si se habia entregado á los religiosos del arruinado convento de Damasco las indemnizaciones que se habia convenido darles y si dichas sumas se han aplicado á la reedificacion de dicho convento.

Preguntó además si continuábamos teniendo propiedad sobre dicho convento.

El señor ministro de Estado contestó que tenia idea de que el gobierno turco, á quien se habia reclamado la indemnizacion de que hablaba el Sr. Murua, la habia entregado, pero no sabia si se habia dedicado á la reedificacion del convento. Además aseguró que el gobierno procuraba valar constantemente por los intereses de España en Oriente.

El señor ministro de Gracia y Justicia contestó á la pregunta que le dirigió el Sr. Durán y Bas en la sesion pasada sobre si pensaba traer á las Cortes una reforma de la ley hipotecaria; que si traería

uno ó dos proyectos de ley sobre el particular, reformando los artículos de la ley que se refieren á los títulos de propiedad y dictando reglas para facilitar el tránsito de la legislacion antigua á la moderna. El ministro añadió que ni aun los legisladores tenian facultad para anular derechos que habian nacido á la sombra y en virtud de las leyes, y en este caso se encontraban los que teniendo bienes poseidos durante el largo plazo que la ley fija para que exista la prescripcion, título tan legitimo como el que más para adquirir la propiedad.

El Sr. Durán y Bas manifestó su conformidad con lo que habia dicho el señor ministro de Gracia y Justicia.

El señor marqués de Figueroa pidió que constase su voto conforme con lo propuesto por la comision de incompatibilidades en la sesion de el sábado.

El Sr. Orovio pidió al ministro de la Gobernacion una nota de los empleados que habian sido separados durante la actual administracion y los motivos ó causas en que se fundaba la separacion.

El Sr. Posada Herrera dijo que no habia inconveniente en traer la nota que pedia el Sr. Orovio, pero que era imposible especificar las causas, porque no habiendo sido hasta ahora obligatorio indicarla al tiempo de hacer las separaciones, y no teniendo tampoco los ministros obligacion de espresar dichas causas, era muy difícil recopilarlas al presente, cosa que no podria suceder despues del reglamento de empleados que se habia dado últimamente.

El Sr. Orovio dijo que su pregunta tenia por objeto saber si se habian hecho nombramientos sin mas motivos que los políticos y á estos empleados se les declaraba ahora inamovibles.

El Sr. Escario pidió que el ministro de la Gobernacion trajera nota de los nombramientos de empleados que, faltando á lo dispuesto en la ley de presupuestos, habia hecho el ministerio anterior, con la espresion si era posible de las causas que habian obligado á aquella administracion á cometer estas ilegalidades.

El señor ministro de la Gobernacion dijo que procuraria satisfacer los deseos del Sr. Escario como los del Sr. Orovio.

El señor ministro de Hacienda contestó á la pregunta que le habia hecho el Sr. Perez de Molina sobre lo que decia el Times de que el ministro de Hacienda estaba tratando con algunos banqueros del arreglo de las deudas pasivas y de los cupones, diciendo que el gobierno no habia tratado con ningun particular sobre este asunto, y que no tenia mas agentes en Londres que el representante de España en la Gran Bretaña y la comision de Hacienda.

El Sr. Perez de Molina manifestó que su pregunta se habia dirigido especialmente á saber si el gobierno trataba de arreglar la cuestion de la deuda pasiva.

El señor ministro de Hacienda dijo que á nadie le habia ocurrido negar el carácter de acreedores contra España que tienen los tenedores de la deuda pasiva; que la cuestion consiste en interpretar el art. 46 de la ley para el arreglo de la deuda, y que naturalmente el gobierno no habia de pasar por la que le querian dar los interesados, porque esto no seria equitativo, lo cual no impediria que oyese las proposiciones que hicieran banqueros ingleses, franceses ó españoles, y si el ministro creia que algunas de estas era conveniente, formularia un proyecto de ley que previó el acuerdo del Consejo de ministros traería á las Cortes, y aun espontáneamente estaba dispuesto á enviar íntegro el expediente

al consejo de Estado y á seguir el dictamen de este para que los gobiernos extranjeros estén convencidos de que el español quiere cumplir sus compromisos en todo cuanto sean obligatorios.

El Sr. Perez de Molina preguntó al ministro qué pensaba sobre los cupones ingleses.

El señor ministro de Hacienda no reconoció el derecho con que se le queria obligar á espresar sus pensamientos, toda vez que no estaban traducidos en actos del gobierno.

Negó que, como alguien habia supuesto, hubiera dado dictamen sobre la cuestion de los cupones, como lo habian hecho algunos otros ilustres abogados. Aseguró que sobre este asunto tenia una opinion terminante, pero que no creia llegado el caso de esponerla ni de tratar de la cuestion.

El Sr. Figueroa preguntó al señor ministro de Gracia y Justicia si estaba dispuesto á llevar á término el arreglo de la cuestion de las espellanias colativas que se estaba esperando desde hace muchos años y que interesaba al clero y al Estado, puesto que aquel no podia hasta que el asunto estuviera arreglado atender á ciertas cargas piadosas.

El ministro de Gracia y Justicia contestó que si no estaba arreglado ya este asunto era porque no habia aceptado la proposicion hecha por su predecesor en el ministerio de Gracia y Justicia para el arreglo de este asunto, y aseguró que ya se habian iniciado negociaciones entre el gobierno de S. M. y el nuncio de Su Santidad en esta corte sobre nuevas bases que no menoscabasen ni las prerogativas de la Corona ni los derechos de la nacion, cosa en que jamas consentiria.

El Sr. Orovio preguntó qué arreglo pensaba hacer el gobierno en la cuestion de cupones y deudas amortizables, puesto que para ello no tenia autoridad moral, atendido á que el señor ministro de Estado habia dicho en alguna ocasion que todo arreglo sobre este punto seria una iniquidad.

El señor ministro de Hacienda dijo que por mas que quisiera el Sr. Orovio no entraria á discutir la cuestion de los cupones, y que no habia para qué mezclar ni su honor ni su dignidad, que nadie tenia derecho á atacar ni la del gobierno en esta cuestion.

El señor ministro de Estado negó que él hubiera llamado nunca iniquidad á cualquier arreglo de cupones ó de amortizables, y dijo que lo que él no hubiera hecho nunca era una negociacion llamada Sabater.

El Sr. Orovio contestó que el señor ministro no podia atacar una negociacion discutida en las Cortes y de cuyos resultados él se estaba aprovechando.

El señor ministro de Estado protestó contra estas palabras.

El Sr. Orovio dijo que al manifestar que se aprovechaba de los resultados de aquella negociacion, se referia al gobierno.

El señor ministro de Estado dijo que él al censurar la operacion de crédito ó llamada Sabater no habia querido menoscabar la honra del Sr. Orovio ni de ningun individuo del gabinete durante cuyo mando se hizo aquella negociacion.

El Sr. Belda protestó contra el desden con que dijo habia sido tratado el señor Orovio por el señor ministro de Estado. El señor ministro de Estado manifestó que no habia tratado con desden al Sr. Orovio ni á ningun señor diputado, y la prueba era que el mismo Sr. Orovio no habia rechazado ninguna ofensa, como á buen seguro hubiera hecho, caso de inferírsela.

Se leyó la proposicion de ley del señor

Perez de Molina, relativa al estado de la prensa periódica.

El Sr. Perez de Molina usó de la palabra para apoyarla, y adujo gran número de datos y leyó muchos párrafos de periódicos que habian sido recogidos sin que en su concepto se cometiera en ellos ninguno de los delitos previstos y penados en las leyes.

Dijo que las circunstancias, ordinarias ó extraordinarias, nunca debian ser inconstitucionales, y que el gobierno habia faltado á las promesas que habia hecho en el Senado, de que se permitiera á los periódicos dar cuenta de lo que en los cuerpos colegisladores pasaran.

El señor ministro de la Gobernacion contestó al Sr. Perez de Molina diciendo que el discurso de este era la mejor prueba que podia darse contra el sistema preventivo, sistema inútil desde el momento en que cualquier diputado podia leer los párrafos recogidos.

Dijo que no podia decir los motivos porque habia sido recogido cada uno de los innumerables párrafos que habia leído el Sr. Perez de Molina, pues para ello era preciso que los conociese todos y viera los párrafos que les preceden y siguen y del día en que se publicaron.

El ministro de la Gobernacion no ha necesitado plantear criterio alguno porque estando Madrid en estado de sitio la autoridad militar era la responsable del orden público y la única que podia juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de que se publicaran ciertos párrafos.

Dijo que lo que se decia en las Cámaras podia publicarse, copiando el extracto ó de la sesion.

Por lo demas, el ministro anunció que el actual estado de la prensa desapareceria pronto, porque en esta semana se levantaria el estado de sitio.

El Sr. Perez de Molina rectificó brevemente y retiró su proposicion.

El Sr. Ceballos usó de la palabra para una alusion personal.

Juró y tomó asiento como diputado el Sr. Zaballuru, y se levantó en seguida la sesion.

Eran las seis y cuarto.

Hoy probablemente se reunirán las sesiones del Congreso para nombrar varias comisiones.

El día 14 se celebrará en el teatro del Circo una funcion á beneficio del hospital de cigarrerías. Creemos estará muy concurrida por el objeto filantrópico á que se consagra. Han sido invitadas sus majestades.

Ayer tarde recibimos de nuestro correspondiente el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO:

Paris, 12.

Aquí produce excelente efecto la entrevista del Sumo Pontifice con César Cantú.

El ministro francés en el Perú llegó á Lima con instrucciones de su gobierno, que son muy favorables á la paz.

Por el proyecto de ley de ayuntamientos leído esta tarde por el Sr. Posada Herrera en el Congreso se devuelve á los pueblos la facultad de elegir sus alcaldes; pero se reserva á los ministros y gobernadores la de delegar algunas, aunque raras veces, las funciones propias del poder ejecutivo en los jueces de paz ó en otras personas que no pertenezcan al ayuntamiento. Este medio cree el gobierno que podrá ser suficiente para apartar á los alcaldes de la peligrosa tentativa de hacer servir á la política las atribuciones de su cargo; en cambio, so-

En los casos 1.º y 2.º de este artículo cuando el empleado ó el cesante haya servido solamente una parte de los dos años en el empleo de la clase inferior inmediata, y los restantes en destinos de sueldo superior, se acumulará el tiempo de estos últimos computándolo como servido en el primero.

Art. 31. Para hacer compatible lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado respecto á las vacantes de libre eleccion que ocurran en el mismo, con lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864, la provision de dichas vacantes se subordinará á lo prevenido en este reglamento. En su virtud, para ingresar en cualquiera de las plazas que correspondan al turno de eleccion en aquel cuerpo, será preciso haber disfrutado durante dos años en plaza efectiva el sueldo inmediato inferior al de la categoría que esté en correspondencia con la que haya de obtenerse en el Consejo.

Art. 32. Las plazas de archiveros que vacuen en cualquiera de los ramos de la administracion civil y económica, se darán:

Una vacante al ascenso, y otra por eleccion á individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios que reúnan las condiciones que establece este reglamento para la categoría y sueldo á que correspondan la vacante.

Art. 33. Las vacantes que correspondan á la eleccion en la tercera, cuarta y quinta categoría, podrán proveerse por oposicion cuando así lo estime el gobierno, ó lo reclame la naturaleza del servicio á que los empleados se destinan.

También podrán proveerse por concurso entre los empleados que tuvieren aptitud para ser nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 32.

Art. 34. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que disfrutaron dentro de las clases de la tercera, cuarta y quinta categoría, y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no lo aceptan, el derecho á

continuar percibiendo el haber de cesantía.

No habrá lugar á esto último respecto del cesante que justifique en debida forma hallarse físicamente inhabilitado para servir temporal ó perpetuamente. En el primer caso contrae el cesante la obligacion de justificar su inutilidad todos los meses antes de firmar la nómina de su haber pasivo. En el segundo será jubilado, si pudiese serlo, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si no, se le escluirá del escalafon sin opcion á ser colocado en el sucesivo, aunque con derecho á continuar percibiendo su haber de cesante.

El que no disfrute este haber será meramente dado de baja en el escalafon, sin perjuicio de que pueda obtener su jubilacion si le correspondiese con arreglo á las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.

Del nombramiento de los empleados de la administracion civil.

Art. 35. El nombramiento para empleos de las dos primeras categorías se hará por real decreto, y para los de las restantes por real orden.

Los ministros podrán delegar el nombramiento de empleos de la quinta categoría en los jefes de los centros directivos. La circunstancia de ser hechos los nombramientos de dicha quinta categoría por real orden ó por delegacion del ministro, no atribuye á los nombrados derechos pasivos de que hasta aquí no han disfrutado, mientras no les sean declarados por una ley.

Los nombramientos de los subalternos se harán por los jefes de los centros ó dependencias respectivas.

En todos los nombramientos se espresarán las circunstancias del agraciado y el artículo de este reglamento en que se le considere comprendido.

Art. 36. Los ordenadores y los interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nue-

vo ingreso, nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando despues de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas, justifiquen haber recibido orden, tambien por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 37. Si en la ley de presupuestos se disminuyese el sueldo de un destino, no por esto el empleado perderá la categoría que hubiese obtenido por su nombramiento anterior, si este se hubiese ajustado á las prescripciones legales, entendiéndose desde entonces que sirve en comision el destino cuyo sueldo haya sido objeto de reduccion.

Art. 38. Cuando por el contrario resulte aumentado en la ley de presupuestos el sueldo de un destino de planta, si el aumento solo supone para el que lo desempeña el ascenso de un grado dentro de la categoría en que sirve, podrá continuar en él si cuenta dos años de antigüedad en su clase; pero si el aumento equivale á mas de un grado, ó al que sirve el empleo no cuenta dos años de antigüedad se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servia el destino.

Art. 39. No podrá rebajarse por el gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirlo á quien no tenga la aptitud legal necesaria.

Art. 40. En casos escepcionales podrá el gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comision un destino de categoría superior á la suya, pero sin conferirle el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiera de salir del punto de su residencia, podrá otorgarle una gratificacion á título de indemnizacion, con car-

go al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán esceder nunca de seis meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de jefe ú oficial de la seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposicion se hará extensiva, á virtud de reales decretos expedidos por los respectivos ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicacion fuese conveniente.

Art. 42. En el caso de que el gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se espresare.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se entenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeña.

CAPITULO VI.

Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes el término que se señale á los empleados de la Península ó islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el gobierno le señale.

Art. 44. Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentren en uso de licencia; y desde el día siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la

autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la prórroga á que se contrae la última parte d el artículo anterior, deje de presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilacion, comunicándose por el ministerio respectivo la orden correspondiente á la junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinacion ante el ministerio de que proceda la orden en el plazo de un mes, contado desde el día en que se la haya saber; y si justificare las causas que le impidieron presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilacion, oyéndose previamente á la seccion del ramo del Consejo de Estado.

Quando se determinaren las razones espuestas por el interesado, le quedará expedido su derecho para reclamar por la via contenciosa ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el día en que se le comuniquen la resolucion gubernativa.

El que no goce de haber de cesantía, será dado de baja en el escalafon de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que figure posesion del nuevo; mas si se esgusiera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitacion para lo sucesivo.

Solo en el caso de que prueba plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad, tendrá derecho al abono de sueldo por el plazo de presentacion que le fué señalado, aun cuando haya sido declarado cesante.

lo por razon de delito y por la autoridad judicial, podran ser arrancados de su puesto los alcaldes populares, y la disolucion de los ayuntamientos ir acompañada de tales prendas de adarzo, que casi imposibilita el abuso.

Anteayer se dió lectura en el Consejo de ministros al proyecto de ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. Por este motivo fué anteayer el Consejo mas largo que de ordinario.

Los diputados de Galicia se reunen hoy á la una para tratar la cuestion de foros, que tanto interesa á las provincias que representan.

Ayer tarde ha estado conferenciando largamente la comision que entiende en el examen de la proposicion de ley del Sr. Nocedal sobre incompatibilidades absolutas. El Sr. Escosura ha formulado un proyecto que será probablemente el que adopte la mayoría de la comision. Los Sres. Claros y Nocedal sostienen el proyecto de este y el Sr. Romero Robledo formulará otro voto particular proponiendo la compatibilidad absoluta. La cuestion promete un largo debate en el Congreso.

La comision de consumos que ha formulado ya definitivamente su pensamiento de reforma, convocará el viernes á los diputados que le confrieron este encargo, para darles cuenta del resultado de sus trabajos.

La minoria moderada del Congreso se ha reunido ayer tarde despues de la sesion para ocuparse de algunos asuntos de crédito del pais, relacionados con ciertas indicaciones hechas ayer tarde por el señor ministro de Hacienda en la sesion.

La comision del Congreso que entiende en el proyecto relativo á fuerzas permanentes del ejército, ha estado reunida ayer tarde. Parece que el Sr. Fagés insiste en que se escoja la cifra de 85,000 hombres pedida por el ministro de la Guerra.

El presidente del Consejo sufrió anoche un resaca en su indisposicion mas graduada que en las noches anteriores; pero ayer ha descansado algunas horas y seguia mejorando. El habersele presentado anoche un poco de fiebre, pareciera, segun opinion facultativa, un sintoma de que su enfermedad ha hecho crisis.

El distinguido actor Sr. D. Julian Romea nos ruega que insertemos el comunicado que va á continuacion. Al satisfacer su deseo debemos hacer una declaracion y es: que la noticia á que contesta el Sr. Romea la copié LA CORRESPONDENCIA, como otras muchas de los diarios de Madrid y de provincias, sin que al estamparla en sus columnas pretendiera otra cosa que el dar á conocer al público una nueva que creyó importante para los amantes de nuestra literatura y de nuestra escena dramática. Conste así para que nunca pueda creerse que la inconveniencia que el Sr. Romea atribuye á la publicacion de la noticia, si la tiene, recaiga sobre nosotros. Hé aqui ahora el comunicado:

Señor director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA: Muy señor mio y de mi consideracion: Hasta hoy no he sabido que LA CORRESPONDENCIA, en su número del 9 del corriente, ha publicado, referente á mi humilde persona, una noticia que creo deber rectificar.

Dejo á un lado el si es legitimo publicar, sin mi conocimiento, una conversacion íntima y familiar, tenida en el seno de la confianza; pero lo que no puedo dejar correr sin rectificacion es la completa inexactitud con que se ha publicado.

He hablado alguna vez en efecto de publicar la correspondencia que medió entre D. Ventura de la Vega y yo cuando se empezó á estudiar La muerte de César; pero diciendo siempre, porque así me pensaba, que nunca tendria por objeto esa publicacion ni rechazar lo que la critica, en uso de su derecho, haya podido decir, ni provocar sobre ella polémica de ninguna clase.

Tratándose de un género delictuoso, hoy en completo desuso entre nosotros, y creyendo en mis convicciones que debía, al representarla, romper con todo lo que en la materia hay de tradicional, me parecia respetuoso y digno á la par dar á un público á quien todo lo debo, esplicaciones sobre ese modo de obrar, presentándome las razones, los consejos y los datos en que apoyaba mi parecer.

Deseara que no se achacase mi conducta á obstinacion de escuela, ni á otros motivos menos atendibles aun; y como ni en la esencia ni en la forma de mi publicacion habia de encontrar nadie, juzgando en justicia, la altanera rebelion contra la critica que el suelto que ocasiona esta carta parece indicar, creí que mis razones, unidas á otras mas poderosas, podian hacer algun bien y daño ninguno al arte.

No sé si publicará ya la correspondencia citada; de todos modos deseo que vea la luz esta aclaracion y ruego á usted por lo tanto, señor director, que la haga insertar en su estimable periódico, á lo que le quedaré muy agradecido:

S. A. S. S. O. B. S. M. J. Romea. Madrid 12 de marzo de 1886.

SEGUNDA EDICION.

Ayer se ha expedido una real orden por el ministerio de Fomento, aprobando el trazado del ferro-carril servido con fuerza animal, formado por el ingeniero industrial D. Miguel Simó, desde lo alto de la calle de Alcalá hasta la Concepcion, con un ramal en los docks.

Por el ministerio de Fomento se ha pasado ayer una comunicacion á la academia de la Historia, acompañando al propio tiempo la barja que hace algunos dias fué hallada en la casa de los Luanes, con objeto de que dicha corporacion examine los huipiles é informe sobre su origen.

Ya se han subastado los instrumentos y útiles necesarios para el servicio de algunos distritos forestales de España que carecian de ellos. Tambien sabemos que se va á preveer del mismo material á la comision regia de deslinde de montes, que se encuentra actualmente en Jaen.

Un empleado cesante que ha tenido la desgracia de caer enfermo nos ruega demos las gracias en su nombre á las personas que dirigen el hospital de la Princesa donde su buena estrella le proporcionó un asilo. El esmero, la limpieza, la abundancia y hasta el lujo de aquel establecimiento modelo, la cariñosa asistencia que en él reciben los enfermos, todo demuestra el celo de sus empleados y sobre todo el de su digno director señor Arroniz.

Ha salido para Tarragona á tomar posesion del destino de oficial primero interventor de aquella administracion de Hacienda pública, el Sr. D. Fernando Jimenez Torres, antiguo y celoso funcionario, para cuyo destino ha sido nombrado ultimamente.

Por despacho telegráfico de Paris se sabe hoy que el príncipe imperial seguia convaleciendo de su enfermedad.

El tren express que salió de Madrid el 10, ha llegado hoy á Irun, enlazando con el de Paris.

Por retiro y ascenso de tres auxiliares del ministerio de la Guerra, han entrado á ocupar sus plazas los tenientes del ejército Sres. Badia, Carpiante y Morales.

De nuestro servicio especial recibimos anoche el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO: Paris, 12.

El viaje á Paris del príncipe dinamarqués no tiene ningun objeto político.

Se ha concedido la apertura de un templo protestante en Civitavecchia. Las noticias de Méjico dicen que se iban á poner en práctica varias medidas financieras importantes.

Algunos de nuestros colegas se han ocupado estos dias de la necesidad de realizarse cuanto antes el proyecto de unir la Puerta del Sol con la estacion del Norte por medio de una gran vía, para evitar los grandes perjuicios que se irrojan á muchos propietarios cuyas fincas están pendientes de espropiacion hace muchos meses y no pueden utilizar debidamente por el estado precario en que se encuentran. Nosotros unimos nuestra voz á la suya, porque creemos justa la defensa de intereses tan sagrados y respetables, y porque creemos que la reforma proyectada es de las mas útiles porque cambiaria el aspecto poco agradable de muchas calles, que honran poco á una capital, y hacen indispensable el proyecto del ayuntamiento. No dudamos que el señor alcalde-corregidor activará los expedientes, procurando zanjar todas las dificultades que puedan presentarse, ya financieras ó de tramitacion.

El Sr. D. Ramon Estruch y Ferrer, diputado por Barcelona, que ha estado enfermo de alguna gravedad, se dispone á regresar á su pais para cuidar su quebrantada salud, en cuanto su estado se lo permita. Esto explicará á las personas que en estos últimos dias le han favorecido con sus cartas, la razon de no haberlas contestado.

Del 13 al 14 del presente mes llegará á Southampton el paquete de las Indias Occidentales con la mala del Pacifico. Podrá ser que por este correo se reciban las interesantes noticias que con tanta ansiedad se aguardan; pero aunque así no sucediera, nada tendria de alarmante ni de extraño, porque á la fecha que alcanzan las correspondencias traídas por este vapor, Valparaiso á 6 de febrero, el brigadier Mendez Nuñez aun no habria recibido las últimas instrucciones del gobierno español, despues del suicidio del general Pareja.

La enfermedad del Sr. Lopez Ayala es causa de que la comision que ha de informar sobre el proyecto de asociaciones de obreros sus trabajos. Indudablemente el Sr. Herrera hará voto particular.

En cambio es posible que para medidos de mes pueda ya darse cuenta de algunos dictámenes de la comision de presupuestos.

La Epoca presenta las candidaturas de los Sres. Gonzalez Bravo y Mayans por las circunscripciones de Cádiz y Valencia, donde ha de procederse á nuevas elecciones.

El Sr. Travesedo, antiguo empleado de la direccion general de la Deuda, ha sido jubilado á instancia suya, por falta de salud.

El Sr. D. Enrique Pastor y Bedoya, jefe de negociado de tercera clase de la secretaria de la direccion general de la Deuda, y que hoy desempeña la plaza de secretario de la junta auxiliar de material del Tesoro, ha sido ascendido á jefe de negociado de segunda clase en la vacante que deja el Sr. Travesedo. Creemos este ascenso tan justo como merecido, porque recae en un funcionario tan celoso como entendido.

Anteayer domingo cuarto de Cuarema, habrá bendecido el Soberano Pontífice, segun antiquísima costumbre, la célebre Rosa de Oro que ha solido regalar por la Santa Sede á algun rey ó poderoso de la tierra, decidido defensor de los derechos de la Iglesia.

Parece que se han adoptado las precauciones oportunas para que, en el caso probable de que el Manzanares tenga una crecida extraordinaria si la nieve del Puerto se deshace de pronto, no ocurran las desgracias que son tan frecuentes en tales casos.

El miércoles 14 del actual comienza la santa mision novena á la virgen de los Dolores en la real iglesia de San Ignacio de Loyola de esta corte, en la que predicarán alternando los Sres. D. Cipriano Sevillano, predicador de S. M., y D. Nemesio Lasagabaster, rector de dicha iglesia. A las siete menos cuarto de la noche se rezará el santo rosario, á que seguirán la plática doctrinal, motetes adecuados al asunto, sermon y cánticos de la mision, terminando con la novena y el Stabat Mater.

Una correspondencia de Paris dice lo siguiente sobre el cólera:

«El cólera, que despues de haber abandonado á Paris se habia introducido en nuestras ciudades del Norte y del Noroeste, como Brest, Cherburgo, Lorient, Saint-Malo, abandona ahora el litoral y se traslada á las poblaciones del interior. Y parece como que regresa paulatinamente siguiendo las cuencas del rio. Está ahora en Rennes, Maus, Laval, donde por lo demás hace pocas victimas; pero se teme que perpetuándose de esta suerte durante la presente estacion adquiera nuevo desarrollo al entrar en el verano.»

Los diarios de Portugal nos traen la importante noticia de que el ministerio actual no acepta el proyecto de una comision parlamentaria, y que habia dado lugar, no solo á graves dificultades con la Santa Sece, sino á enérgicas protestas, como la que publicamos ya del mariscal duque de Saldanha en la Cámara de los pares.

Por cartas particulares se sabe que han llegado á la bahía de Valparaiso buques mercantes con cargamento de carbon de piedra para nuestra escuadra. Pasaban de 1,800 toneladas de este combustible

las que se acababan de recibir á la fecha de las últimas noticias. Asegúrase que la tripulacion de los buques Huascar é Independencia, compuesta en su mayor parte de aventureros, habia dado muestras de insubordinacion en el puerto de Brest, y que al llegar á las islas de Cabo-Verde se habia sublevado contra sus jefes. No sabemos hasta qué punto podrá ser cierta esta noticia, pues no hay despachos oficiales que den cuenta de la llegada de aquellos buques al mencionado puerto.

La funcion ejecutada anoche para el beneficio del Sr. Arderius en el teatro de Jovelanos, logró atraer una gran concurrencia.

Tanto el beneficiado, como todos los demás actores, hicieron cuanto estuvo á su alcance para complacer al público.

El nuevo proyecto de ley de ayuntamientos consta de 270 articulos y seis adicionales.

Los periódicos de Londres dan noticias del Pacifico del 20 de enero y anuncian que en aquella fecha no habia en las costas de Chile mas que dos buques de guerra, la corbeta inglesa Shearwater y la cañonera americana Waterer para la proteccion de los residentes extranjeros.

Hay un error en estas noticias. Una corbeta francesa, la Egretta, se halla fondeada de estacion fija en la rada de Valparaiso, y por cierto que su comandante ha prestado señalados servicios al comercio extranjero obteniendo del brigadier D. Casto Mendez frecuentes concesiones debidas á su benevolencia mediacion.

Por lo demás, la opinion pública comenzaba á modificarse. La escuadra chileno-peruana, cuya llegada habia sido anunciada con gran estrépito, no habia aparecido para levantar á viva fuerza, como lo habia prometido el gobierno chileno, el bloqueo de Valparaiso.

De la Agencia Havas recibimos anoche los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS: Paris, 12.

En la Bolsa de hoy quedaban: el 3 por 100 interior español, á 00 01/2; el 3 por 100 exterior, á 00 01/2; la deferrida, á 00 00; la amortizable, á 00 01/2; el 3 por 100 francés, á 69-72 1/2; y el 4 1/2, á 97-30.

Londres, 12. Los consolidados ingleses quedaban de 87 1/2 á 5/8.

BOLSA.—COT. OFIC. DE AYER 12.

Table with 4 columns: Tipo, Precio, Tipo, Precio. Rows include Cons. al cont., Id. fin. de mes., Dif. al cont., Id. fin. mes., Amort. de 1., Idem de 2., Personal., Billetes hip., Carros y soes., De abril 4000.

ESECTACULOS PARA HOY.

Teatro Real.—Funcion 100 de la temporada.—Cuarto turno.—A las 8.—La Africana. Teatro del Principe.—A las 8 1/2.—La muerte de César. Zarzuela.—A las 8 1/2.—Los cómicos de la legua. Teatro del Circo.—A las 8 1/2.—Dulces cadenas.—Baile.—La tapa de cuello. Teatro de Variedades.—A las 8 1/2.—Guzman el bueno.—Pared por medio.

Art. 47. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentacion pasare á situacion pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderán tomada la posesion el dia en que el jefe comunique la orden al interesado.

Art. 49. El gobierno podrá trasladar libremente á los empleados de uno á otro punto en la Peninsula é islas adyacentes, siempre que no desciendan en clase ni se les exija fianza.

CAPITULO VII.

De la separacion de los empleados de la administracion civil.

Art. 50. El gobierno podrá separar libremente á los empleados que, sin haber obtenido sus cargos por oposicion, no hayan cumplido seis años efectivos de servicio en alguna de las carreras del Estado ó de la administracion provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de seis á 15 años de servicio podrán ser separados en virtud de expediente en el que conste, por norma de dos de sus jefes á lo menos, que no reúnan las condiciones de moralidad, aptitud, lealtad y aplicacion necesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si las faltas que se les atribuyan no constituyen delito, podrán ser repositos despues de transcurrido un año desde la fecha de su separacion.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido quince años de servicio efectivo solo podrán ser separados por causa grave, con su audiencia y previo informe de la seccion respectiva del Consejo de Estado. En este caso solo podrán volver á ser colocados en virtud de nuevo expediente y oido el Consejo de Estado en plenario.

Art. 53. Se exceptúan de lo dispuesto en los articulos anteriores los jefes de

administracion. El gobierno podrá separarlos libremente y ellos renunciar sus cargos sin perder los derechos pasivos que les correspondan.

CAPITULO VIII.

De los escalafones y hojas de servicio.

Art. 54. Todos los empleados en las diversas carreras civiles de la administracion pública figurarán por clases y antigüedad en escalafones que se publicarán anualmente.

Art. 55. Los empleados de la primera y segunda categoria figurarán en cada ministerio en una sola escala general.

Art. 56. Los de las demas categorias serán comprendidos en escalafones especiales por ramos, segun la clasificacion que haga cada ministerio, teniendo en cuenta la índole y naturaleza de las respectivas funciones y la analogia que haya entre los distintos servicios.

Esto no obstante, desde la clase superior de cada uno de los escalafones parciales podrá pasarse á otro diverso escalafon del mismo ministerio que comprenda categorias ó clases mas elevadas, entrando para el ascenso por antigüedad en concurrencia con los que en este figuren.

Art. 57. Los escalafones se formarán por clase, ó sea por el órden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

Art. 58. El órden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesion y deducido el de cesantia.

Si durante esta hubiere tenido el empleado alguna comision con sueldo igual al que disfrutó, este tiempo se le contará como de servicio en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado haya servido con igual ó mayor sueldo en diverso ramo ó ministerio.

Art. 59. Los que cuenten igual antigüedad en una misma clase, se colocarán en la escala por órden de mayor nú-

mero de años de servicios, y resultando el mismo tiempo, por edad.

Art. 60. Los que hubiesen disfrutado mayor sueldo en destino de planta servido en propiedad, tendrán derecho de preferencia entre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el órden de los sueldos que hubieren disfrutado y por el tiempo de servicio que contasen en la clase superior respectiva.

Art. 61. Publicados los escalafones en la Gaceta ó en los Boletines oficiales respectivos, los empleados que ingresen en una clase por virtud de permula, ocuparán el último lugar en ella, sea cualquiera la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otros ramos fueren nombrados en vacantes de eleccion, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubieren servido anteriormente en ella en el propio ramo para que se les nombre.

En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que cuenten en la clase, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 58. Tendrán asimismo la colocacion que les corresponda en las escalas; conforme al 57 al 60, los que ascendieren en turno de antigüedad habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior.

Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron, se colocarán en la escala con arreglo á la antigüedad de servicio efectivo de su clase. Los cesantes que tuvieren ingreso en su mismo ramo en clase inferior á la en que hubiesen servido en propiedad, serán colocados en la escala con la preferencia que determina el art. 58.

Art. 62. En los escalafones por ramos y separadamente, pero á continuacion de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma clase, segun el órden de preferencia que para aquellos determinan los articulos 57 y 60, y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaba.

Art. 63. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos é incidencias de aquellas.

Art. 64. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que le designe en el escalafon de los de su clase, ó por el que á otros se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar por la via gubernativa ante el ministro respectivo en el plazo de un mes, contando desde el dia en que se hubiere publicado oficialmente el escalafon, y de la resolucion que aquel dicte podrá alzarse por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, dentro de los dos meses siguientes al dia en que se le haga saber la resolucion gubernativa.

Art. 65. No es obligatoria la formacion y publicacion de los escalafones en la clase de subalternos.

Art. 66. En el mes de diciembre de cada año extenderán los jefes de todas las dependencias, y remitirán á la oficina superior del respectivo ramo, notas de concepto de los empleados que estén á sus órdenes, calificativas de su aptitud, aplicacion y probidad, y darán cuenta á la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y de los méritos especiales contraidos.

Las hojas de servicios se formarán y continuarán de oficio por los respectivos centros directivos.

Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto á la del ramo en que ingrese. Si fuese declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará la hoja de servicios á la junta de clases pasivas.

Art. 67. Por los respectivos ministros podrán instruirse expedientes de calificacion de los empleados cesantes de las diversas carreras de la administracion y con audiencia de la seccion correspondiente del Consejo de Estado, declararlos inutilizados para el servicio. Los que sean declarados en tal situa-

cion quedarán escludidos de los escalafones y sin derecho á ser colocados; pero conservarán los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra la declaracion de inutilizados para el servicio podrán los interesados acudir á la via contenciosa ante el Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolucion gubernativa.

Cesando el motivo de la inutilidad podrá el interesado volver al servicio, instruyéndose expediente con audiencia de la seccion correspondiente del Consejo, en cuyo caso será colocado en el escalafon en el lugar que ocupaba á su salida.

CAPITULO IX.

De las licencias.

Art. 68. Los empleados de las diversas carreras civiles de la administracion pública podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 69. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el jefe inmediato al darle curso deberá esponer si de la concesion se sigue algun perjuicio al servicio público.

En el caso de que el jefe inmediato del empleado no se comunique directamente con el gobierno, su informe deberá transmitirse por el jefe superior de la dependencia.

Art. 70. El término máximo de las licencias por falta de salud será de 45 dias en su primera concesion. Si se hubieren de usar en la Peninsula é islas adyacentes. Se podrán otorgar las prórogas indispensables, justificándose su necesidad. Para asuntos propios será de un mes el máximo de las licencias, prorrogable á peticion de los interesados solamente por 15 dias, siempre que el servicio lo permita.

COMUNICADOS.

Señor director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA: Muy señor mío: He visto con cierta estraneza en la noticia que, según las misas, han reproducido Vds. de otro periódico respecto de un acuerdo adoptado por no sé qué fotógrafos; y como esta determinación sea muy opuesta a mis opiniones y a la delicadeza tanto mía como de las muchas personas que favorecen mi establecimiento, creo de mi deber formular esta protesta.

Apoyado esta ocasión para ofrecer a Vd. y al público mi nuevo gabinete en la calle de la Montaña, núm. 44. Queda de Vd. como siempre suyo afectísimo.

El conde de Vernay.

Sr. director de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA: Muy señor nuestro: Enterados los que suscriben de un suelto inserto en su apreciable periódico, fecha 6 del corriente, en que se habla de un acuerdo tomado por varios fotógrafos de esta corte, estamos en el caso de manifestar que no somos ninguno de ellos, y que lejos de lo que allí se significa, nuestro reconocimiento al público es grande por las muchas deferencias que nos dispensa, y por lo que estamos dispuestos a seguir sirviéndole como hasta aquí, tanto en economía como en perfección, cuyos precios y demas pueden ver en la sección de anuncios correspondiente a este periódico.

Sí, mas, quedan de Vd. sus servidores: Bustos y Compañía. Madrid 12 de marzo de 1866.

DIARIO DE MADRID.

Santos del día 13.—San Leandro arzobispo de Sevilla y San Rodrigo, martir.

Cultos.—Se gana el Jubileo de Cuarenta horas, en la parroquia de San Ginés, donde prosigue la novena de San José; a las diez habrá misa mayor con sermón que predicará D. Castor Compañía y en los ejercicios de la tarde dirá el sermón D. Gregorio Montes. También continúa la novena al patriarca San José y serán oradores: en Santa Cruz, don Patricio Paramo por la mañana y don Vicente Pastor por la tarde, y en San Luis solo por la tarde, D. Ambrosio de los Infantes. En la iglesia de Monserrat, se hará la duodena mensual a San Antonio de Padua, comenzando a las cinco de la tarde, y dirá el sermón el señor Compañía. Por la noche habrá ejercicios con sermón que predicará en la Boveda de San Ginés el Sr. Infantes: en Santa Catalina de los Donados don Wenceslao Sangüesa, en Italianos don Luis Peraltá y en Monserrat don José Benet.

Visita de la Corte de María: Nuestra Señora de los Remedios en Santo Tomás, ó la de la salud en Santiago.

Orden de la plaza.—Servicio para el día 13.—Señor brigadier de día: D. Marcel no Clos.—Parada: 1.º Ingenieros, Figueras, Burgos y 2.º a pie.—Jefe de la guardia exterior del real palacio: Señor comandante del 1.º de Ingenieros, don Francisco Ruiz Zorrilla.—Jefe de día: Señor teniente coronel del 1.º montado, D. Joaquín Gimenez.—Visita de hospital: Borbon, tercer capitán.—Reconocimiento de provisiones: Asturias primer capitán.—El general gobernador, Cervino.

ANUNCIOS.

6,000 SOMBRILLAS

en venta y por ser urgente se hace un barato por quince días. Las hay a 8 rs. de percal, a 20 de seda, id. forradas a 24, 30 y 40, y muy superiores a 50 rs. Abanicos de seda de 12 rs. en adelante, y paraguas desde 40 rs. Todo género moderno, Matute 10.

ESTABLECIMIENTO OPTICO DEL Doctor Woolfson, Regent Street, número 223, Londres.—36

LOS ITALIANOS, FONDA DEL PRINCIPE.

Hay habitaciones de 4 a 12 rs. diarios. Idem con alimento de 24 a 30 rs.; se sirve por lista y comidas de precio.—Calle del Príncipe, núm. 33.—84

ZURCIDOSSIN CONOCERSE, COMpostura de encajes y bordados de oro, por doña Carlota B. Enseña a bordar, cortar y hacer trages, francés, música, dibujo, etc. Fertiliza, 23, principal derecha.



D.ª SATURNINA DE OSMA y Menendez, marquesa viuda de Caballero, condesa de Villahermosa, falleció el día 13 de marzo de 1865.

Todos los señores sacerdotes que gusten celebrar el santo sacrificio de la misa en sufragio del alma de dicha señora (D. E. P. D.) en la iglesia de San Martín y en la de señoras Descalzas Reales de esta corte, el día 13 de marzo, recibirán la limosna de 12 rs. hasta las diez de la mañana, y la de 16 rs. en adelante.

Se ruega a sus amigos la encomienden a Dios.

EN SITIO CENTRICO SE CEDE UN Cuarto principal bien amueblado, para uno ó dos caballeros. Darán razón Hileras, 8, portería.—1

SE DARANA PRESTAMO 5 ó 6,000 Suavos sobre finca dentro de Madrid. Ave María, 28, tercero izquierda, de nueve a doce.—1

CARIDAD.—SE SUPLICA A LAS personas que quieran practicar esta sublime virtud se dirijan al cura párroco de San Ildefonso, y este señor informará y está encargado de recibir los socorros.—1

MUESPEDES CON PRINCIPIO Y chocolate a 8 rs. Postigo de San Martín, núm. 16, principal.—1

SE ADMITEN PUPILOS DE 8 RS. En adelante, en buenas habitaciones. Silva, 40 y 42, entresuelo izquierda darán razón.—1

PROVEEDOR DE SS. AA. RR. ACEITE DE BELLOTAS, PRIVILEGIADO. Jardines, núm. 5, frente al núm. 6.

Tres años hace que se descubrió. Un consumo de 94,000 notas para España y el extranjero, justifica su bondad.

Se usa con éxito para teñir el pelo, evitar nuevas canas, hacer salir el perdido en calvas recientes ó inveteradas, robustecer el enfermizo, contener su caída, dirigir una buena cabellera, darle brillo, salud y sedosidad. Se usa en todos colores, en todas edades y en cualquiera estado de salud. Es anti-nervioso. Los farmacéuticos lo recomiendan para todo uso, con preferencia a los aceites y pomadas de la perfumería, y los periódicos político-científicos. Véase LA BOLSITA, 14 de febrero; Epoca, 16 id.; DIARIO OFICIAL, 16 id.; Novidades, 17 id.; LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA, 19 id.; Iberia, 26 id.; Pueblo, 21 id.; Comercio de Alicante, 24 id.; Norte de Castilla, 26 id., etc.; todos del corriente año. Precio, 6, 12 y 16 rs. bota. L. de Brea y Moreno.

SE TRASPASA UNA TIENDA EN la calle del Barco, núm. 43, con bastante habitación: renta 6 rs. diarios.—1

TERRENO EN VENTA. Junto a las casas nuevas del Sr. D. José de Salamanca se vende un terreno que consta de ciento noventa mil pies superficiales próximamente.

Dará razón de las condiciones y pondrá de manifiesto los títulos de propiedad, el notario D. Manuel Caldeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo.—12

FOTOGRAFIA R. C. BUSTOS Y COMPAÑIA, Calle de Juanet, núm. 11, esquina a la de Meson de Paredes.

Retratos en tarjeta..... 10 rs. Bustos en id..... 15 Por iluminar toda la tarjeta..... 20 Por iluminar solo las carnes..... 4 A pesar de esta economía los retratos son perfectos; el público puede apreciar esta verdad en los diferentes muestrarios que tienen expuestos al público en esta capital.—2

SE CEDE, EN COMPAÑIA DE UN matrimonio, un gabinete y alcoba en casa muy decente y en precio módico. Darán razón: Alcalá, 39, puesto del portal, de diez a cinco. También se da razón de una buena planchadora.—1

PAPELETAS DE ALHAJAS DEL Monte de Piedad.—Siguen comprándose. Concepción Gerónima, núm. 5, escritorio del portal informarán.—1

CON ESTO NADA HACE FALTA.

Una bonita caja de madera, propia para viaje y mesa de despacho, 100 cartas y 100 sobres de papel superior, que no se cala, canto dorado, laque, plumas, obetas, polvos, tinta, lapicero, portaplumas jaban de oro, cola de boca y una falsilla... Todo 16 rs.!! Se regala un tintero y un ortaplumas. Plazuela de Matute, número 11, almacén de papel de Carretero, al lado de la relojería.—15

SERMONES DE LA VIRGEN MARIA, por el licenciado D. Pio Hernandez Frayle, predicador de S. M., prior de Castro: eza en la facultad orden de San Juan. Se hallan de venta a 14 rs. en la redacción del periódico LA LEALDAD, traviesa de San Mateo, 18, entresuelo. Calle del Olivo, 6, litografía. Librería de Olamendi.—6

VICENTE ROI, QUE VIVE CA: Ville de la Palma Alta, núm. 43, cuarto en el patio, lleva padeciendo en la cama dos años, se encuentra en la última miseria, y suplica a las almas caritativas se sirvan socorrerle con alguna limosna.—1

REGLAMENTO ORGANICO de las carreras civiles de la administración pública aprobado por S. M. en 4 de marzo de 1866.

Un cuaderno en 4.º, de 16 páginas, con su cubierta de color, 1 1/2 rs. en Madrid, casa de D. Miguel Perez, calle del Arco de Santa María, núm. 16, cuarto segundo, a cuyo punto podrán dirigirse los pedidos de provincia, remitiendo 3 sellos de franqueo.

Llevando mas de 100 ejemplares se rebaja el 50 por 100.—3

NUOVO COLEGIO DE SEÑORITAS, Montería, 33, segundo.—10.

PASTILLAS PECTORALES DE GIMenez.—Son un remedio eficaz para combatir y desterrar toda clase de toses aun las mas inveteradas, sea cual fuese su procedencia. Así lo atestigua la autoridad de personas muy conocidas, como se verá en el prospecto que a cada caja acompaña. Se venden estas en la calle de Peligros, núm. 4, oficina de Farmacia y en la de Ulzurran, Barrio-Nuevo, núm. 11, Madrid; en la de D. Tomás Salcedo, Avila; en la de Llera, Burgos; Rios, Zaragoza y en otras muchas de capitales de provincia.—3

EL MEDICO CIRUJANO CATALAN E. D. JOAQUIN DALMAN, sigue curando enfermedades crónicas tenidas por incurables: émbrasis, epilepsia, herpes, escrófulas, el vendreo, etc. Realde de doce a cuatro, en la calle de la Greda, núm. 24, cuarto principal.

CAJA DE SEGUROS Y SEGURO MUTUO DE QUINTAS. AUTORIZADA POR EL GOBIERNO DE S. M.

Se admiten suscripciones para el sorteo de este año, que ha de verificarse el día 1.º de abril próximo, en Madrid, en las oficinas de la sociedad, calle de Santa Teresa, núm. 8.—En provincia tiene la empresa establecidos corresponsales en todos los pueblos de alguna importancia, y allí, donde no los haya, puede el que quiera dirigirse por escrito a la oficina central de Madrid, en la seguridad de que recibirá contes acción inmediatamente. Una de las principales ventajas de nuestra asociación es, que pueden interesarse en ella los vecinos de la última aldea de España con la misma facilidad que si residiesen en la corte.

Las cartas se dirigen a D. Francisco de Paula Mellado, director y fundador de la CAJA DE SEGUROS.

Se remiten prospectos y se dan explicaciones a todo el que lo solicita.

NOMAS CABELLO BLANCO TINTURA LLADO

Es la única que en un minuto devuelve al pelo blanco su color primitivo sin pelligrar ni ocasion alguna sobre la piel y sin ningún olor, siendo su empleo fácil y de un éxito infalible. 20 rs. caja. Depósito por mayor y menor, calle de Hortaleza, número 108, tercero izquierda. Los prospectos se dan gratis.

Imprenta de LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.—Editor, D. Hilarión de Zuloaga

BIBLIOTECA MUSICAL ECONOMICA DE N. TOLEDO.

VALVERDE, 34, BAJO, MADRID. La mayor parte de las óperas modernas para piano. Estudios, música de canto, de concierto y de baile, etc. Los precios son desconocidos en otras ediciones. Los estálogos se remiten gratis.—2

IMPRESA.—SE VENDE CON TODOS los útiles menos pre sa. La letra nueva. Se cede el local que renta poco. Robio, 3, portería, darán razón.—1

ALMONEDA DE SILLERIAS, MEsas, tocador, despacho y cornucopias todo antiguo, del mejor gusto y en buen estado; un gran velador chino incrustado y algunos otros efectos. Calle de Lope de Vega, núm. 61, cuarto segundo, derecha, de 10 a 4.—1

MAQUINAS DE COSER DE EULER y Wilson a 1,000 rs.; de Singer a 1,200, Príncipe, 16, tienda de máquinas.—3

LA PENINSULAR.

El sitio señalado por la dirección general de esta compañía para la celebración de las subastas de venta de catorce casas en las calles del Desengaño, Valverde, Barco y Muñoz Torrero, y de otras cinco en las de Recoletos y Cid, anunciadas para los días 11, 18, 19 y 26 del corriente, es el salon de Capellanes, calle del mismo nombre. El acto dará principio a las doce de la mañana de los citados días.

En las oficinas de la misma compañía, calle Mayor, números 18 y 20 cuarto segundo, se entregará a cuantos lo soliciten un folleto instructivo de los modos en que pueden adquirirse estas fincas. Madrid 6 de marzo de 1866.—El director general, PASCUAL MADDOZ.

FONDA DE BARCELONA.—SE HA trasladado a la calle de la Abada, núm. 12. Hay habitaciones para huéspedes. Se sirven cubiertos de 8 rs. en adelante y por lista.

SE CEDE UN SALON CON DOS gabinetes y alcobas, Calle de San Miguel, 23, segundo del centro.—8

Art. 71. Las licencias para pasar a países extranjeros, cualquiera que sea la causa que las motive, no podrán esceder en prime a concesión de dos meses, prorrogables por causas justificadas por otro mas.

Art. 72. El empleado que usare licencia para restablecer su salud, disfrutará durante ella sueldo entero, y la mitad en las prórogas. Cuando lo usare para asuntos propios, disfrutará medio sueldo, y ninguno en las prórogas. Las prórogas de licencia para el extranjero serán siempre sin sueldo.

Art. 73. Cuando dentro de un año usare el empleado de mas de dos meses de licencia por causas de enfermedad, y de un mes para asuntos propios, no se contará lo que esceda de tres meses por tiempo de servicio, ni para sus derechos pasivos ni para su antigüedad en los escalafones.

Art. 74. Caducarán las licencias de que no se hubiere hecho uso al mes de haber sido comunicadas a los interesados, y las concedidas a empleados que obtengan nuevo destino.

Art. 75. Las licencias y prórogas serán concedidas por reales órdenes ó por las autoridades y jefes de que procedieren los nombramientos.

Art. 76. Quedará cesante el empleado que se ausente sin licencia ó autorización competente, y el que no hubiere regresado al terminar el plazo que se le concediere, sin perjuicio de lo demás a que ha lugar, según los casos y circunstancias, con arreglo a lo que dispone el código penal.

CAPITULO X.

De las correcciones disciplinarias que pueden imponerse a los empleados públicos.

Art. 77. Incurrirán en las penas disciplinarias que establece este capítulo:

1.º Por faltar de obra, de palabra ó por escrito al respeto a sus superiores; a las consideraciones debidas a sus iguales, ó a los particulares que en las oficinas promuevan sus solicitudes; y por el mal trato a sus subordinados.

2.º Por falta de aplicación, por el descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos a su cargo.

3.º Por faltar a las reglas de orden y disciplina interior de las dependencias, ó a cualesquiera otras establecidas por los reglamentos especiales de los ramos en que sirven.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin especial permiso del ministro de que dependan.

Art. 78. Las correcciones que podrán imponerse por la vía gubernativa serán:

- 1.ª La reprobación privada.
2.ª La reprobación pública ante el consejo de gobierno ó de disciplina que establezcan los reglamentos particulares de las dependencias.
3.ª La suspensión de sueldo.
4.ª La suspensión de empleo y sueldo.
5.ª La cesantía.
6.ª La separación motivada.

Art. 79. Se corregirán con reprobación privada ó en su caso con reprobación pública, en la forma que determina el artículo anterior, las faltas leves comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 77, que no tengan señalada mayor corrección en los artículos siguientes:

Art. 80. Se castigarán con suspensión de sueldo desde 10 días a 20.

1.º La reincidencia en las faltas leves a que se refiere el artículo anterior.

2.º Las faltas de respeto a los superiores, cuando no hayan sido de trascendencia.

Art. 81. Se corregirán con suspensión de empleo y sueldo por el tiempo de 20 días a 30:

1.º La reincidencia en las faltas enumeradas en el artículo anterior.

2.º Las faltas a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 77 que hayan producido graves perjuicios, a no ser que tengan señaladas mayores correcciones en los reglamentos especiales de los ramos respectivos.

3.º La publicación de escritos a que se refiere el núm. 5.º del citado artículo 77.

Art. 82. Se declarará cesante al que reincida en las faltas que se hayan corregido con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 83. La separación motivada se impondrá siempre que la falta que origine la cesantía segun lo prevenido en el artículo anterior, haya producido perjuicio grave en los intereses públicos ó en los de los particulares.

Art. 84. Las penas de reprobación podrán imponerse por los jefes de las oficinas respectivas, cualquiera que sea su categoría. La de suspensión de sueldo, por los gobernadores de provincia cuando se trate de empleados dependientes de su autoridad, sin perjuicio de las de más facultades que les confiere la ley para el gobierno y administración de las provincias; y por los jefes inmediatos del empleado sujeto a la corrección, que tengan al menos la categoría de jefes de administración.

Las de cesantía y separación motivada se impondrán por los ministros y jefes superiores a quienes corresponda el nombramiento de los empleados incurso en la pena administrativa.

Art. 85. La pena de suspensión se impondrá siempre por escrito; la de reprobación privada se impondrá de palabra, pero anotándose en un libro que deberán llevar los jefes de las oficinas; la de reprobación pública se impondrá en la forma que determina el art. 78, y se anotará en el mismo libro.

Art. 86. Para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en los casos a que se refieren los artículos 80, 81, 82 y 83 se instruirá expediente, que constará:

1.º Del parte oficial del jefe del empleado presunto autor de la falta.

2.º De la defensa de este por escrito.

3.º De todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4.º De la calificación de la falta relativamente a la graduación establecida en los artículos anteriores; calificación que hará el jefe a quien corresponda imponer la pena; y

5.º De la resolución fundada, que se dictará en vista de lo que resulte.

Art. 87. Cuando los jefes que hayan de imponer la pena no sean los inmediatos superiores de los empleados autores de las faltas, podrán delegar en quienes tengan este carácter el encargo de instruir los expedientes gubernativos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 88. Los expedientes deberán terminarse a los 10 días de tener noticia de la falta el jefe a quien toque la resolución. Solo podrá ampliarse este término por el tiempo necesario, no excediendo de un mes en su totalidad, cuando el mencionado jefe no resida en el punto donde se ha instruido el expediente.

Art. 89. Quedarán libres de responsabilidad los jefes y recaerá toda sobre los subalternos, siempre que aparezca que la falta procede de error, descuido ó omisión en aquella parte del servicio a que los jefes no pueden aplicar la minuciosa atención que incumbe a los subalternos en el desempeño del encargo que les está confiado.

Art. 90. Los empleados sujetos a procedimiento criminal ante los tribunales de justicia solo podrán disfrutar hasta que recaiga sentencia ejecutoria la mitad de su sueldo. Cuando no se dicte auto de prisión contra el empleado ó se alzare el que hubiere recaído, el jefe a quien correspond

su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá autorizarle para que continúe en el desempeño de su destino, percibiendo entonces su sueldo por entero.

Las disposiciones de este artículo no se observarán cuando otra cosa determinen los reglamentos generales de la administración respecto a los procedimientos incoados por alcances ó malversación de caudales ó efectos públicos.

Art. 91. Si el empleado encausado fuere absuelto libremente, tendrá derecho al abono de la parte de sueldo que haya dejado de percibir, a ser repuesto en su destino, si este no se hubiere previsto, ó en otro caso, a ser comprendido en el escalafón entre los cesantes con derecho a la primera vacante de elección que ocurra en su clase y ramo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la administración pública civil a las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará a todos los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, comprendidos, por lo que re pecta a su categoría, en la clase correspondiente al sueldo superior más aproximado al que disfrutaban.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento. Lo en Palacio a cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.